



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 1793/2018 caratulado “PATRICIOS S.A.I.C. s/ FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO CAPÍTULO I, SECCIÓN I DEL TÍTULO IV DE LAS NORMAS N.T. 2013 Y MOD.”

VISTO el Expediente N° 1793/2018 caratulado “PATRICIOS S.A.I.C. s/ FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO CAPÍTULO I, SECCIÓN I DEL TÍTULO IV DE LAS NORMAS N.T. 2013 Y MOD.”, el Memorando de la Gerencia de Registro y Control N° 2500/2018, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Subgerencia de Investigaciones y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones; y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”), con motivo del memorando de la Gerencia de Registro y Control de fecha 10/08/2018.

Que en dicho memorando informaron que la sociedad PATRICIOS S.A.I.C. (en adelante, “PATRICIOS” o la “SOCIEDAD”), emisora de acciones sujeta al Régimen General dedicada a la fabricación de polvo de moldeo y resinas sintéticas, adeudaba cargar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, “AIF”) los Estados Financieros Anuales Resumidos desde el año 2014 hasta el año 2017; todos los Estados Financieros Trimestrales Resumidos entre el 31/12/2013 y el 31/03/2018; y también las Actas del Comité de Auditoría que trataban los Estados Financieros Anuales desde el 2014 hasta el 2017.

Que, en virtud de estas omisiones, el día 31/07/2018 la Subgerencia de Control Contable cursó una intimación por SETENTA Y DOS (72) horas a la SOCIEDAD, a los fines de que diera cumplimiento al régimen informativo; orden que PATRICIOS no acató.

Que, posteriormente, el 18/10/2018 se verificó que la SOCIEDAD también adeudaba cargar en la AIF los Estados Financieros Anuales Resumidos al año 2018 y los Estados Financieros Trimestrales Resumidos al 30/09/2018.

Que, asimismo, se constató que PATRICIOS no presentó el Acta del Comité de Auditoría mediante la cual se debió haber tratado los Estados Financieros Anuales del año 2018.

Que PATRICIOS, a pesar de haber expresado en reiteradas oportunidades haber reunido las condiciones de

una “Pequeña y Mediana Empresa” (PYME), en ningún momento inició las gestiones necesarias para pasar al Régimen PYME en esta CNV, por lo que le resultaban aplicables las mismas disposiciones que a todas las emisoras que desarrollaban su actividad en el mercado de capitales argentino.

Que, a su vez, es importante destacar que desde la Gerencia de Emisoras han advertido a PATRICIOS, en el año 2013, por incumplimientos en su deber de informar.

II. Consideraciones.

a) El deber de información.

Que el propósito del régimen informativo establecido por la normativa vigente es brindar al público inversor una herramienta segura y confiable para la canalización de sus ahorros en miras de generar capitalización para diversos sectores de la industria.

Que “[e]l principio que rige la oferta pública de valores es el denominado “régimen de transparencia”, que permite al inversor y a todos los que intervienen en el comercio de valores negociables contar con elementos de juicios objetivos y certeros sobre la naturaleza y el alcance de la inversión que efectuará.” (cfe. “TELECOM PERSONAL SA Y OTROS c/ CNVRESOL 17142/13 (EXPTE 74/10) s/Recurso Directo” Expte. 36.041/2013, Sala “A”, CNFed. CA).

Que, toda vez que el mercado de capitales presenta la existencia de asimetrías informativas, la exigencia de deberes de información tiene como objetivo facilitar que el consentimiento que se presta haya sido formado clara y reflexivamente facilitando, de este modo, el equilibrio entre las partes y evitando la posible violación a los principios de protección del inversor y de eficiencia.

Que, específicamente, el artículo 11 inciso a.1) y a.2) del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) prescribe la obligación de publicar los Estados Contables resumidos en la AIF; mientras que el inciso a.5) del artículo 1º del Capítulo I del Título IV del mismo cuerpo normativo también dispone la obligación de publicar el Acta de Auditoría que trata los Estados Financieros Anuales por el mismo medio.

Que, dadas las circunstancias, la SOCIEDAD ha demostrado incumplir la normativa previamente citada, al hacer caso omiso a las intimaciones y advertencias cursadas por esta CNV.

b) Responsabilidad de Directores y Síndicos.

Que, asimismo, corresponde especificar la responsabilidad de los Directores titulares de PATRICIOS, atento a un posible apartamiento al deber de actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, principio consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.550. Este estándar denota un elemento de conocimiento y destreza en cuestiones vinculadas a la actividad comercial (VITOLLO, Daniel Roque, *Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales*, La Ley 2007 E, 1313, Tomo VI, pág. 1077).

Que no debe soslayarse que el accionar de la SOCIEDAD era consecuencia directa de las decisiones tomadas por su órgano de administración, que se encontraba conformado por los Directores. Por lo tanto, los potenciales incumplimientos normativos de PATRICIOS reflejan un actuar que se apartaría de la debida diligencia del buen hombre de negocios.

Que, a su vez, también resulta cuestionable la actitud asumida por los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, toda vez que legalmente tienen sus miembros el mandato de control y supervisión de los actos emanados del órgano de administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 en su inciso 9º de la Ley N° 19.550.

Que en el caso específico de las personas que desempeñan las funciones de fiscalización interna del ente social, se encuentra a su cargo el control del efectivo cumplimiento de la ley. En tal función, cuentan con la posibilidad real de advertir las irregularidades que puedan acontecer y requerir del órgano de

administración la adopción de medidas concretas para adecuarse a las disposiciones contenidas en la normativa vigente (Comisión Nacional de Valores, Expte. N° 1065/08, Resolución N° 16.477, de fecha 14 de diciembre de 2010, entre muchos otros).

III. Conclusión.

Que, conforme ya fuera mencionado previamente, desde la Gerencia de Emisoras han advertido a PATRICIOS en otra oportunidad por incumplimientos en su deber de informar. Específicamente, en el año 2013 se advirtió a la SOCIEDAD por el incumplimiento del artículo 4 del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en atención a la falta de presentación de documentación relativa a la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2013.

Que, asimismo, no debe soslayarse que la SOCIEDAD no dio cumplimiento a la intimación de fecha 31/07/2018 para el cumplimiento del régimen informativo, conforme fuera detallado precedentemente.

Que, teniendo en consideración los antecedentes mencionados, se considera pertinente instruir sumario a PATRICIOS S.A.I.C. y a sus Directores titulares al momento de los hechos, por posible incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 inciso A.1) y A.2) del Capítulo I del Título XV y el artículo 1° inciso a.5) del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y por el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

Que, en el mismo sentido, corresponde instruir sumario a los Síndicos titulares de PATRICIOS S.A.I.C. al momento de los hechos analizados, por presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 294 inciso 9° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), vigente al momento de los hechos analizados.

Que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones, asegurando el derecho de defensa de los sumariados.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a PATRICIOS S.A.I.C. y a sus Directores titulares al momento de los hechos analizados, Sres. Juan SPANJE (DNI. 10.901.117), Jorge A. FERRINI (DNI. 4.546.225) Gabriela SPANJE (DNI. 12.089.737), Mira KASUMOVIC DE SPANJE (DNI. 10.196.837), Marta MENDEZ DE FERRINI (DNI. 6.212.295), Adriana J. TADIC DE MAJER (DNI. 10.767.230), por posible incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 inciso A.1) y A.2) del Capítulo I del Título XV y 1° inciso a.5) del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y por el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario a los Síndicos titulares de PATRICIOS S.A.I.C., a la fecha de los hechos investigados, Sres. Josefina M. MANDIC (DNI. 12.164.721), Carlos FERREYRA (DNI. 16.410.811) y Horacio GIROD (DNI. 10.688.125), por posible incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 inciso 9°

de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos por los artículos 138, último párrafo de la Ley N° 26.831 y modificatorias y 8° inciso b. 1) del Capítulo II, Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se fija audiencia preliminar para el día 29 de mayo de 2019 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 4°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. María Cynthia PASTOR, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios por Incumplimientos Normativos.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de las presentes actuaciones, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 8° inciso b. 2) del Capítulo II, Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Registro y Control, a la Gerencia de Emisoras y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.